



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.

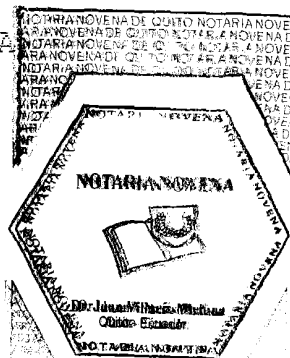
QUE OTORGAN.

SR. LUIS FERNANDO VITERI PEREZ.

CUANTIA. USD \$ 800,00

DI 2 COPIAS.

M.M.G.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores LUIS FERNANDO VITERI PEREZ, soltero; y, CARMEN ALICIA PEREZ PAREDES, soltera, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes conozco y doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal a continuación transcribo.

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incorporar la presente constitución de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato el señor Luis Fernando Viteri Pérez, por sus propios y personales derechos; y, la señorita Carmen

②

Alicia Pérez Paredes, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros y hábiles para contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.. CAPITULO PRIMERO.-

GENERALIDADES. - ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN,.- La compañía que se denominará EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S.A., ARTICULO DOS; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este efecto.

ARTICULO TRES; DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- El domicilio de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país. El objeto social de la Compañía es preponderantemente: UNO.- Aceptar y/o otorgar agencias, distribuciones, representaciones mercantiles, franquicias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para comercializar, exportar, importar, distribuir



maquinaria y equipos e insumos para el mantenimiento y construcción de líneas de flujo, líneas de transferencia, oleoductos, gasoductos, tanques de almacenamiento para agua, de estaciones de producción, estaciones de bombeo y mini estaciones, de manifolds, separadores de prueba y producción, calentadores de agua, mecheros o quemadores a gas, para obras civiles, arquitectónicas, agrícolas, industriales, metal mecánicas, ganaderas, de plantas de tratamiento y sistemas de agua potable, domésticos, municipales e industriales, de sistemas y tecnología de saneamiento básico, manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos en general como de obras hidráulicas, sanitarias, metalmeccánica, mecánica, electrónica, mecatronica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, electromecánicas, eléctricas, manufactureras de todo tipo. DOS.- Identificación, formulación y evaluación de proyectos en las ramas de la ingeniería y planificación urbano regional, ingeniería civil, geológica de suelos, de tránsito y transporte, hidráulica sanitaria, metalmeccánica, mecánica, electrónica, mecatronica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, proyectos y obras de desarrollo agropecuario así como la realización de estudios ambientales. Así como servicios de perforación, reacondicionamiento de pozos de petroleros y agua, servicios de pulling, pistoneo de pozos, servicio de wire line. TRES.- La construcción y mantenimiento de líneas de

flujo, líneas de transferencia, oleoductos, gasoductos, tanques de almacenamiento y recipientes a presión para líquidos y gases, estaciones de producción, estaciones de bombeo y mini estaciones, construcción y mantenimiento de manifolds, separadores de prueba y producción, calentadores de agua, mecheros o quemadores a gas, estaciones de generación eléctrica, y sistemas de distribución eléctrica. La construcción y mantenimiento de obras civiles, arquitectónicas, agrícolas, industriales, hidrocarburíferas metal mecánicas, ganaderas, plantas de tratamiento y sistemas de agua potable doméstica, municipal e industrial. El desarrollo de sistemas y tecnología de saneamiento básico, manejo tratamiento y disposición de residuos sólidos en general. CUATRO.- La inspección técnica de soldadura y montaje en general, la realización de todo tipo de trabajos de soldadura con técnicos especializados y bajo las normas y códigos nacionales e internacionales. CINCO.- La planificación y mantenimiento de diseño de carreteras y puentes en general, el arrendamiento de maquinarias y demás equipos, excepto contratos de leasing. SEIS.- La importación, distribución y comercialización de equipos, maquinaria, automotores, repuestos, útiles para el cumplimiento del objeto social. SIETE.- La asesoría y la asistencia de la ingeniería: mecánica, petrolera y petroquímica, civil, de transporte mediante terceros, de sistemas, agrícola. OCHO.- El asesoramiento



para estudios, diseños y experimentación de tecnología en los campos de las diversas ciencias, incluyendo pero no limitando proyectos de obras de infraestructura en general y aquellas que particularmente se desprendan de la aplicación de planes investigativos. NUEVE.- La identificación, formulación y evaluación de proyectos en las ramas de la arquitectura y planificación urbano regional, ingeniería civil, geológica de suelos, de tránsito y transporte, hidráulica, sanitaria, metalmecánica, mecánica, mecatrónica, electrónica, eléctrica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, proyectos y obras de desarrollo agropecuario. DIEZ.- El diseño y promoción de obras relacionadas con la arquitectura, la ingeniería civil, hidráulica, mecánica, eléctrica, electrónica de software, ingeniería de transporte, petrolera, petroquímica. ONCE.- La realización, ejecución, diseño, planificación de todo tipo de obras viales, caminos, carreteras, puentes, calles, aceras y bordillos. DOCE.- La promoción de obras de ingeniería y arquitectura. TRECE.- La promoción de proyectos de casas, locales comerciales, edificios, departamentos, urbanizaciones y todo tipo de vivienda. CATORCE.- Proporcionar asistencia y asesoramiento en el ámbito de las ciencias, su investigación cuantitativa y cualitativa, planificación, programación y diseño de proyectos de desarrollo social y promoción popular en

salud, nutrición, recreación, educación, informática, medio ambiente, administración de recursos humanos, administración de empresas, desarrollo organizacional, comunicación social y difusión popular. QUINCE.- Selección, colocación, asesoría, representación y prestación de servicios, con personal altamente calificado dentro de todos los campos profesionales, así como el manejo de personal y nomina por todas las formas legales permitidas DIECISÉIS.- Servicio de reclutamiento y búsqueda de trabajo, actividades educativas de capacitación y establecimiento de centros educativos que no impliquen actividades de educación superior. DIECISIETE.- Edición, impresión, distribución, publicación y administración de todo tipo de publicaciones, convencionales, analógicas, digitales o medios de comunicación colectiva; DIECIOCHO.- Prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas relacionadas con el objeto social. DIECINUEVE.- A la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos y rústicos. VEINTE.- Planificación, promoción, venta, compra, permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades. VEINTE Y UNO.- Compra e importación de todo tipo de maquinarias, repuestos y



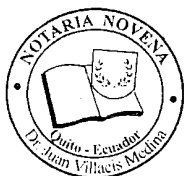
materias primas, necesarias para el objeto social. VEINTE Y DOS.- Todo el ramo de la informática; de la computación y de la comunicación; telefonía celular; distribución, representación, uso, comercialización y cesión de derechos de señal satelital de Internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o Internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radio transmisión de mensajería electrónica. VEINTE Y TRES.- La instalación, manejo, administración y funcionamiento de todo tipo de restaurantes, hoteles, clubes vacacionales o afines, para lo cual contará con locales propios o manejará locales de terceros, a su vez, se podrá dedicar al servicio de catering, a domicilio y de recepciones y eventos. VEINTE Y CUATRO.- Podrá ser representante, franquiciante, socio, o dueño de cualquier cadena de restaurantes, hoteles, clubes vacacionales o afines y a su vez, podrá franquiciar a terceros sus propios hoteles, clubes vacacionales o afines. VEINTE Y CINCO.- Podrá realizar convenios con hoteles, restaurantes, compañías de alquiler de autos y con cualquier establecimiento. VEINTE Y SEIS.- Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como al interior del Ecuador VEINTE Y SIETE. Agenciamiento, despacho y/o manejo de carga por cuenta propia o a través de terceros a nivel nacional e internacional. La consolidación y desconsolida

ción de carga marítima y aérea, tanto de importación como de exportación, así como movimientos de carga dentro del país. Proveer a terceros de servicios de embalaje, trámites aduaneros y su almacenamiento aduanero temporal, documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo tipo. Recepción y envío de mercancías por cualquier tipo de vías-consignatarios y comercio exterior. Servicio de courier por cuenta propia o a través de terceros. Como consolidadora, realizará la recepción de carga de varios embarcadores y el transporte de ella a su lugar de destino a través de compañías de transporte legalmente autorizadas, como embarque global consolidado o fraccionario, contratan do los servicios de uno o más transportistas efectivos. Desconsolidará la carga y procederá a notificar al destinatario final. VEINTE Y OCHO. La importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, producción, representación, alquiler sin generar contratos de leasing y comercialización de lo siguiente: a) Partes, piezas, equipos, repuestos y accesorios de informática y computación, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas y suministros de oficina. b) Teléfonos, instalación de redes telefónicas, sistemas de comunicación y telecomunicación, accesorios, radares, cable de fibra óptica, materiales, partes y piezas. c) Equipos de radio frecuencia, transmisores, receptores, antenas y demás accesorios en toda la gama de frecuencias, incluyendo equipos y



accesorios de sistemas via satélite. d) Equipos de prueba en general para sistemas eléctricos, electrónicos, informáticos. e) Productos, farmacéuticos, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. f) Equipos para adecuar, instalar y administrar puertos, aeropuertos, a la representación, distribución, arrendamiento de remolcadores, naves y aeronaves. g) Insumos, materiales, suministros, partes y piezas para la industria metal mecánica, manufacturera y agrícola. h) Maquinaria agrícola e industrial, para la explotación de canteras. i) Productos cárnicos, mariscos, productos naturales y sintéticos, elaborados y semielaborados, artesanías. j) La compraventa, de inmuebles, lotizaciones, fincas vacacionales, urbanizaciones k.) La comercialización, distribución, importación, exportación de flores, semillas, equipos de riego, sistemas de riego, maquinaria agrícola, equipos de pesca y piscicultura. l) Todo tipo de calzados, zapatos y sandalias; carteras, mochilas y accesorios; artículos deportivos, fotográficos, electrónicos, de comunicación y electrodomésticos; artículos de hogar, decoración y muebles; joyería y relojería; juguetes y productos para bebés; mercancía en general; ropa y accesorios; textiles, costura y selería; vehículos, equipos y bicicletas; repuestos y accesorios. m) Equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal,

reactivos de laboratorios, biomateriales odontológicos. n) Teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, comunicación, telecomunicación y todo lo referente a Internet, además de partes y repuestos; o) Productos químicos ~~de toda clase~~, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. p) Productos farmacéuticos ~~de toda clase~~, medicinas y equipos médicos de todo tipo. q) ~~Toda clase de~~ equipos para adecuar e instalar puertos, distribución de remolcadores, naves, aeronaves, además de la actividad de prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque, combustible entre ellos diesel, kérex, gasolina, gas. r) ~~Toda clase de~~ insumos, materiales y suministros para la industria geológica de suelos, de tránsito y transporte, hidráulica, sanitaria, metalmecánica, mecánica, mecatrónica, electrónica, eléctrica, informática, petrolera, petroquímica, de medio ambiente e industrial, manufacturera, plástica, camaronera, ganadera, avícola, y agrícola. s) Implementos y equipos para la pesca y de barcos. t) Toda clase de productos industriales y alimenticios. u) Maquinaria para la explotación de canteras, agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas y sus accesorios y repuestos. v) Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción;



bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa.

w) Todo tipo de maquinaria, equipos, partes y repuestos para la industria de energía hidroeléctrica y/o petrolera, ✓

VEINTE Y NUEVE.- La realización por su cuenta o por cuenta de terceros de todo tipo de análisis y estudios de impacto ambiental. ✓ TREINTA.- Podrá dedicarse a la industria

cinematográfica y fotográfica, a la publicidad en general, a la promoción de espectáculos, a la producción de medios audiovisuales.

TREINTA Y UNO.- Podrá dedicarse a la compraventa comercialización, importación, exportación de materiales de construcción, eléctricos, vehículos, maquinaria y equipos para la construcción, materiales de ferretería en general, maquinaria y accesorios para la construcción, pudiendo además representar y asociarse con firmas nacionales y extranjeras que tengan objeto similar.

Para el cumplimiento de objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales no prohibidos por las Leyes relacionado con el mismo como: comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en cualquier clase de fideicomiso mercantil como contribuyente o beneficiario; además podrá intervenir en licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o

extranjeras; podrá garantizar obligaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la ley, podrá clase realizar toda de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados o innominados o de cualquier otra índole, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social necesario y conveniente para su cumplimiento, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras.- Para la consecución de su objetivo la compañía podrá dedicarse al mandato como medio.- Pudiendo además ser representante o comisionista de compañías nacionales o extranjeras. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América divididos ochocientas en acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una,



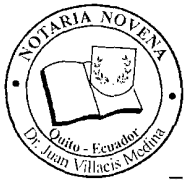
numeradas del uno al ocho cientos inclusive, suscrito de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos. ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente y el Presidente. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

anual para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS

.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales

serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que presenten y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO



TERCERO- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigido al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la

Compañía y los Comisarios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta General para cada ocasión. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a). Nombrar al Gerente y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años; sin que requiera ser accionista y fijar su remuneración;



b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; e). Acordar aumento del capital social; f). Conocer y resolver acerca de la amortización de las acciones; g). Acordar modificaciones al Contrato Social ; h). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; i). Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, j). En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente .

ARTICULO VIGESIMO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. En caso de ausencia del Presidente será subrogado por el Gerente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en ausencia o incapacidad del Gerente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente las reuniones de la Junta General de Accionistas y presidirlas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer

conjuntamente con el Gerente al a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones que le imponga la ley, estos estatutos y la Junta de Accionistas en general. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, a petición del Presidente de la Compañía ; c) Suscribir los certificados de acción y las actas de la Junta General, cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-Hoc; d) Intervenir en la compra venta , hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas ; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la



Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la ~~firma~~ de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos estatutos ; j) En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente, le reemplazará el Presidente; k) Ejercer todas las ~~funciones~~ que le señalare la Junta General y, además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su suplente. Durarán un año el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que las fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los comisarios presentarán al

final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Son causa de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General tomadas con sujeción a la Ley. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de

liquidación y disolución de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la Junta General de Accionistas



por el periodo de cinco años, subrogará el Gerente de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la Junta General, firmará con el Gerente y el Secretario las actas de las sesiones. ARTICULO TRIGESIMO - EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al DOCTOR Luis Viteri Pérez, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía; hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, le autorizan también para que efectúe con su firma la inscripción de la compañía en todos Registros que fuere menester. Le autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga y que facultan al Doctor Luis Fernando Viteri para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la misma. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-Las ochocientas (800) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una en que se dividen los ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

Accionista	Capital Suscrito En dólares	Capital Pagado En dólares	Capital por pagar En dólares	Nº Acciones	%
① Luis Fernando Viteri Pérez	760 /	190 /	570 /	760 /	95
② Carmen Alicia Perez Paredes	40 /	10 /	30 /	40 /	5

El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital.

TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Los Accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o beneficio alguno. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se halla firmada por el Abogado, Luis Fernando Viteri con Matricula profesional número diez veinte y uno V Corte Nacional de Justicia. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a



los compareciente por mi el Notario, estos se ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. LUIS FERNANDO VITERI PEREZ.

C.C: 1715354278

C.V:

SRA. CARMEN ALICIA PEREZ PAREDES.

C.C: 170363816-1

C.V:



QUITO, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2009



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

V765358

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S.A." por un valor de USD 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA
VITERI PEREZ LUIS FERNANDO
PEREZ PAREDES CARMEN ALICIA

CAPITAL PAGADO
USD 190.00 ✓
USD 10.00 ✓

TOTAL

USD 200.00 ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7266403
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VITERI PEREZ LUIS FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2009 2:42:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA*****

E333312222

SOLTERO

SUPERIOR

ISAAC PEREZ

ANGELINA PAREDES

QUITO

19/08/2004

19/08/2016

REN 1148724

Pch

LIC.CC. EDUCACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

170363816-1

PEREZ PAREDES CARMEN ALICIA

CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE

10 ENERO

1949

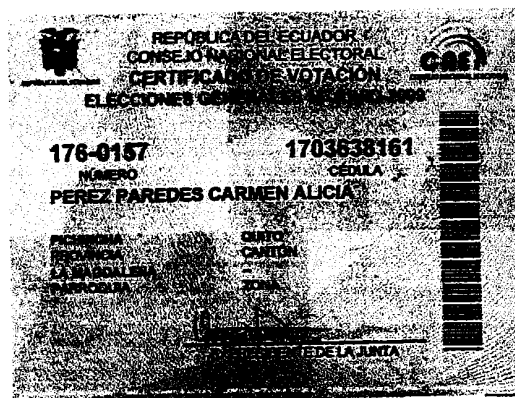
001-2 0018 00068 F

CHIMBORAZO/ALAUZI

ALAUZI

1949

[Signature]



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

ECUATORIANA*****

E333312222

SOLTERO

SUPERIOR

CESAR VITERI

CARMEN A PEREZ

QUITO

15/09/2008

15/09/2020

REN 0315039

DR. JURISPRUDENCIA

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CIUDADANIA

171535427-8

VITERI PEREZ LUIS FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

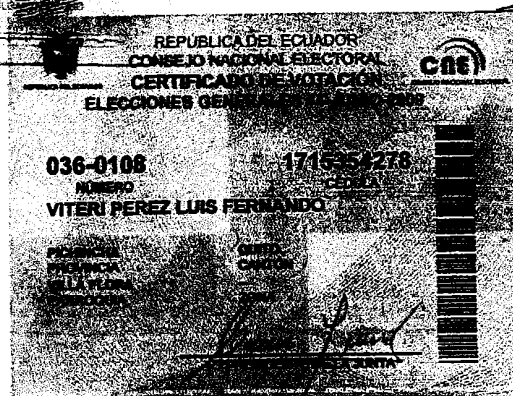
26 DICIEMBRE 1978

005-A 0348 03895 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1979



Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitucion de la Compañía EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S.A. que otorga LUIS FERNANDO VITERI PEREZ Y OTRA en Quito a siete de octubre del año dos mil nueve.

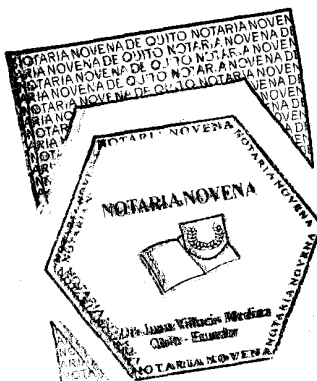


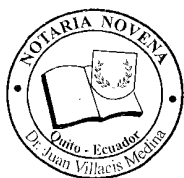
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO.

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA





00015

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, en el Artículo segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.09.004466 de 26 de octubre del 2009, tomé nota de su aprobación de la presente, al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S.A., otorgada el 30 de septiembre del 2009, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 05 de noviembre del 2009.

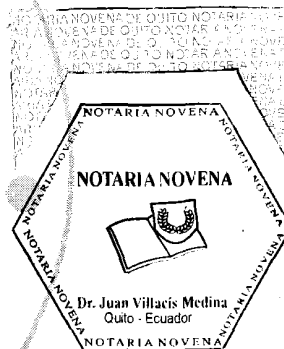


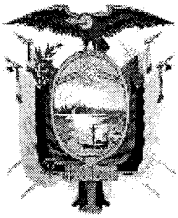
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

ENCARGADO





00016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de octubre del 2.009, bajo el número **3856** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S. A.** ”, otorgada el 30 de septiembre del 2.009, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41028.-** Quito, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

00017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0030880

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito, 11 DIC 2009

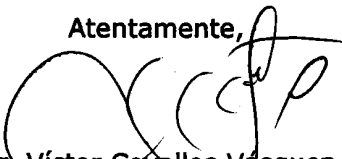
Señores
GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMMANUEL VITERI SOLUCIONES INTEGRALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL